

ACOMPAÑAN ACUERDO SALARIAL

ES COPIA

M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
15 JUN 2018	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	1797909
1	2018

Buenos Aires, 13 de junio de 2018

AL SR. DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DRA. GRACIELA SOSA

S / D

Ref.: Expte. N° 1.795.595/18

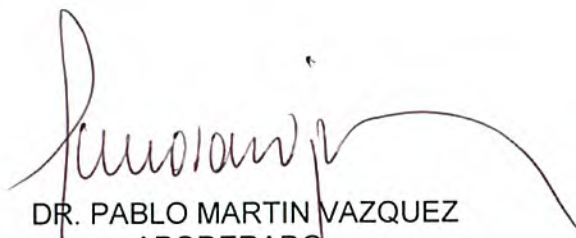
De nuestra mayor consideración:

JOSE FRANCISCO VARELA, en su carácter de Secretario Gremial e Interior de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A) y el Dr. PABLO MARTIN VAZQUEZ, en su carácter de Apoderado de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, nos dirigimos a Ud., respetuosamente en los siguientes términos:

I.- Que venimos a acompañar un acuerdo en los términos del CCT N° 716/15.

En virtud de lo expuesto, solicitamos se proceda a la homologación.

Saludamos a Ud. con la consideración más distinguida.-


DR. PABLO MARTIN VAZQUEZ
APODERADO

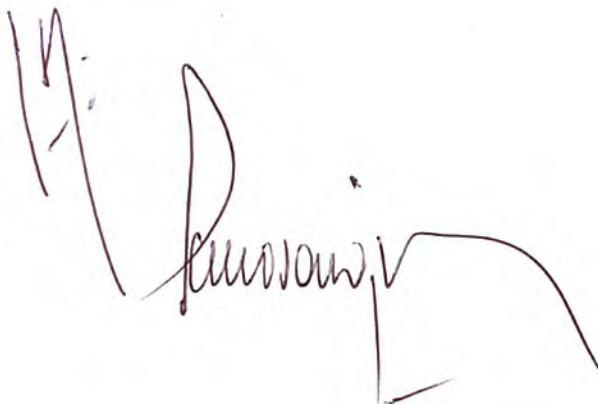

JOSE FRANCISCO VARELA
SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
F.T.I.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2018, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores Luis Bernabé MORAN – Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Juan Carlos ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE – Asesor Letrado, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, El Dr. Carlos Alberto BARRERA (DNI 5.062.740)– Presidente, la Sra. Liliana Beatriz RUIZ DIAZ (DNI N° 14.929.206) y el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ (DNI 16.891.868) – Asesor Letrado, constituyendo domicilio especial en la calle Concepción Arenal 3432, piso 5to., of. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto **ACUERDAN** lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.
2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia excepcionalmente a partir del 1º de Junio 2018 hasta el 15 de mayo de 2019 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.
3. La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial sobre las escalas básicas de convenio vigentes hasta el 15/05/2018, desde el 1º de Junio de 2018 al 15 de Mayo del 2019, según **ANEXO I**
4. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo defasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



ANEXO I

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 716/15

CATEGORIA	A partir del 01/06/2018	A partir del 01/07/2018
PRODUCCION		
"A"	70,97	77,42
"B"	74,16	80,90
"C"	77,49	84,54
"D"	80,96	88,32
"D1"	87,03	94,94

El salario basico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría "D"

MATENIMIENTO		
1) AYUDANTE	74,16	80,90
2) MEDIO OFICIAL	77,49	84,54
3) OFICIAL	80,96	88,32
4) OFICIAL MULTIPLE	84,59	92,28
5) OFICIAL MATRICULADO	88,35	96,38

ADMINISTRATIVO		
a)	15496,89	16905,70
b)	16192,08	17664,09
c)	17669,35	19275,66

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple, La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado

Vale por Comida (Art. 61)	217,25	237,00
----------------------------------	--------	--------

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

